# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.º ENSEÑANZA.

	and the same	Acres 10
PRECIOS DE SUSCRIPCI	ON	1
In ano In semestre In trimestre Et Magisterio Soriano y El	1,15	pts.
Avisador Numantino, combi- nados, un año		3

DIRECTOR

### DON VICENTE TEJERO

Se publica los miéreoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.— Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Cellado 54.



Sin perjuicio de publicar en nuestro folletín la siguientes instrucciones para el abono y justificación de los gastos del material de las escuelas públicas, y llamando la atención de nuestros lectores sobre las variaciones en los modelos que hacemos notar en otro lugar de este número, preemos de utilidad general la publicación de dichas instrucciones, que dicen así:

### PARTE OFICIAL

INSTRUCCIONES para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, (autorizadas por Real orden de 26 de abril último).

Presupuestos.—1.º Los maestros y maestras, encargados de las escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de octubre de cada año, un presupuesto (modelo número 1) de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de octubre de 1901, excepto los maestros y maestras de las escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normaelementales, y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de noviembre de

1902 en sus reglas 1.2 y 2.2.

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte: en las atenciones de la escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios

Al presupuesto deberá unir el maestro un inl'entario de los enseres y útiles que se custodian

en la escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo

número 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública con su informe, y durante el mes de noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creido conveniente formular, devolviendo al maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del maestro el presupuesto de material si, trascurrido el mes de noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la escuela y que vienen prestándose por el maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas.—4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los maestros y maestras de la provincia, el secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo número 3), en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los maestros y maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la escuela, sin incluir en este retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, desiendo ser totalizada una y otra columna.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales y conforme al detalle expresado en el modelo número 4 las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de ma-

terial de adultos,

1918年 在1830 元章

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaria del Ministerio con la firma del Secretario y el visto bueno del Gobernador-presidente, antes del día 1.º de febrero de cada año.

Libramientos.-7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaria, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por las escuelas diurnas, 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las escuelas diurnas, y por semestres en la de adultos, y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados

8.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de

aquél.

Habilitados.—9.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las escuelas

públicas, diurnas y de adultos.

10. Los Habilitados del material de las escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0.50 por 100 de los libramientos que realicon para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada maestro por la cantidad que correspouda á su escuela.

Recibos del Maestro-11. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido o partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones de la escuela diurna ó de adultos.

Descuentos.-12. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de escuelas diurnas corresponde á la Junta contral de Derechos pasivos del Ma. gisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificación de gastos por el maestro.-13. Per cibidas por los maestros las correspondientes can tidades de material, deben ajustarse, al realiza el pago de las atenciones de la escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les

fué aprobado por la Junta.

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptors y que llevarán la firma del interesado, el visio bueno del maestro y el timbre móvil correspondiente de 10 céntimos.

(Se concluirá).

La subsecretaría del ministerio ha publicado las instresciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, autorizadas por la

R. O. de 26 de abril último.

Dichas instrucciones son una recopilación de tolo lo dispuesto sobre el asunto con ligerísimas variaciones Sin embargo, importa conocer éstas y entre ellos figu. ran la de que el Maestro rendirá la cuenta dentro dela quince dias siguientes à aquél en que haya cobrado el importe del material. Otra de ellas es que cuando el maestro deje de rendir las cuentas dentro del plazo figdo, no se le suspenderá de medio sueldo, como antes, sino que el Habilitado lo descontará de la primera paga mensual, una cantidad igual al importe del material. La principales variac ones en los modelos son las siguientes

Presupuesto de la Escuela diurna.—En la cabeza se substituira la fecha de las Instrucciones por la de el de mayo de 1904; en los Descuentos se agregara do por 100 de Habilitación, que se sumará con el 10 por 100 para Pasivos y el 1,20 para el Estado; en Gastos se dirá: «Capítulo único.—Gastos de la Escuela», y 88 harán constar los correspondientes á los antiguos capitulos 1.º y 2.º: desaparece el Resumen, y a continuación, en vez de «Concurren ordinariamente», se dira: Concurren diariamente. some sebunhan

Presupuesto de la clase de adultos. - Después del descuento del 1,20 por 100 se agrega otra línea que dira: «0,50 por 100 de Habilitación»; se pone una llave como en el de la Escuela diurna, «En junto», y se hace is substracción indicada.

Inventario. - Cambia la palabra «Nombre» (de los

objetos) por la voz Designación.

Recibos para la percepción del material de niños ; adultos.-En el primero se substituye el «10 por 100 para pasivos» con «0.50 por 100 de Habilitación», y en el de adultos, que lleva el encasillado del de las diurnas, se agrega «0'50 por 100 de Habilitación»: ambos recibos p den un timbre móvil de 10 céntimos,

Cuentas de la Escuela diurna y de la clase de adultos.—Se suprime en la primera la «Real orden de 31 de marzo de 1902, y se pone «7 de mayo de 1904, y en la segunda se tacha la fecha «4 de octubre de 1902, y se añade «7 de mayo de 1904»? eh selifit v south

not bus enseros y helles que se custouren

Prescindimos de las modificaciones.doq zonnes. an an orleance to mine broaden ofsenquent

Por

que

del

1241

168

jus.

tros

tode

mee

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

### PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, este Rec-De conformidad à lo displace de la riculto 35 del vigente Regiamento de 14 de Septiembre de 1902, este Recterado publica á continuación la clasificación general de aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso único
en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al día 29 de Febrero último, á fin de que los maestros
y maestras que se crean perjudicados en sus derechos, presenten las reclamaciones que estimen oportunas; depropuestas que la completa de la completa de la contra de la contra de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa de la completa de la completa del completa de la completa de la completa de la completa de la completa del completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del complet en el Boletin oficial de dicha previncia, advirtiendo á los interesados que las expresadas propuestas se formulan teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, art. 2.°; y con vista de las manifestaciones hechas en tiempo oportuno por las Juntas locales respectiuas, referentes á la designación de maestros para el desempeño de sus escuelas. (Artículo 69 del citado Reglamento).

úmero de	Nombres y apellidos.	Sueldo que disfru- ta ó ma- yor disfru- tado. Pesetas.	en el Magisterio.			ESCUELA	Sueldo de la misma.
orden.			Años.	Meses.	Días.	para la que se le propone.	
67	D. Julio Castroviejo Calvo		1277		100	A strong to the second	66
68	Macario A. Montoro Culebras	1	,	5	15		2
69	Juan Francisco López Cruz	,	3	4	27	and colliford for classic	100
70	Maximino Berián Coyenectúa		2	4	26	Alcred Cremile angest	16 all 1
71	Gregorio Ortega Ayuso	*	2	4	6	Pruvia elektři sjemech	
72	José Chordá Donato	2		4	1	The Tollare of Legacian	
3	Teodoro Aragón Jiménez.	2	,	3	11	Continued Coursing Colo	>
4	Luis Sánchez Alcázar y Panilla	2	2	2	6	Serett obent? commant	3111
5	Ladislao Borobia Rupérez	9	5	لا	- >	ded kanell admin affects Lop	2
6	Gregorio González Lázaro	0 "	>	2	(11(R <sup>3</sup> )-1	rational and the second of the	20
7	Elíseo Tarín Polo	63 ×	,	2	2	Carried (Sacha Saniolness	
8	Toribio Morting Domingues	0 3	3	»	2	Livinia dima e presenti	
9	Toribio Martínez Domínguez	2	>	. > 00	Tue 2 5	Soitement so no ninett	. 673
0	Florencio Martínez Asensio	. 3	3	3	3		do.
, 1	Crisanto Martínez Cabrerizo	2	2		3	Aurora Prasquoi Frasc	10-
W .		aes				Pasia Poularia Rouna	80
			, , ,	<b>35.</b>		ofth sidul susset single-	7.0
1	D. María Moreno Simón	625	1 14	5	8	Utrilla San Felices	625
	Venancia Garrate Lorenzo	625	14	4	25	San Felices	625
3	Agueda Pereda Hernández	625	13	10	26	Danis Line Constitution of the constitution of	020
1	Irene Gomez Postigo	625	13	7	25	Maria Sairtos Bardege.	
	Victoria Mariscal García	625	11	11	1	nicult-relation arms	GY .
	Matías Lahuerta Lahuerta	625	11	10	27	Morra Malcas Filiarroy	812
	Eladia V. Latorre Alcalde	655	11	8	18	nibasil sanibasil ladasi	2 77 7
3	Agueda Martínez Calonge	695	9	11	10	At tel safnien Roding	87
)	relipa Acebes Garcés	695	8	6	21	Inda Herfer Torest	67.
	Lorenza Valdecantos Hombría	625	8	5	1.54	Feresa Herren Hergue	132
	Crisógona Fernández Martínez	625	5	5	12	Ramona Mayayaklano	18 3
	Escolástica Lázaro Camarero	A STATE OF THE STA	11		19	Citania enmo" atsoball	- 68 ×
2	Romana Guzmán Sánchez	550	11	2		Troffie Hernandez LEU	2 2
	Filomena Sánchez Bados	550	7		27	Partition Common terms.	- 13 ->
	Eustaquia López Hernando	550	10	1	29	Carrascosa de Abajo	722
	María Carrascosa García	500	18	6	15	Carrascosa de Abajo	500
	Nicolasa Ramón Martínez	500	14	Э		Holf issiphible Redling	- >
	Juliana Porque Peral	500	13	,	18	Status do la Pax Citlero	50 2
	Juliana Borque Bozal	500	8	6	29	Aldealseñor	140 >
	Felipa C. Cárcamo Mendoza	500	4	11	23	minute Y and on airely	3
	María Dolores García García	500	1	11	12	M. zavi Z ill af eh gandi	
	Antonia Figuera Cosialls	500	3	10	15	esional vani " all cital.	
	Del narda Ortega Ortega	500	3	9	25	Azasbasanin * shinint	7013
	Jana A. 10var la Rilbia	500	6	2	15	Maria in fact. Remain	
	Agueda García Conejero	500 i	10	10	15	C. 1141 certail to estenal	(A)
	Tancisca Orden Vera	500	- 8	6	21	O steps O o single	(-1)
	Zenita Garcia Cordova	500	6	2 7	23	TERM ROWSEN NI BITEIR	
	-tomualda Lazaro Camarero	500	6	7	12	Z. Grall ason to 1 langer	1
	Ziell) Cilida Villannova Martinoz	500	6	**************************************	8	COLUMN CONTRACT STATES	75K
	Zarbara E. Delgado Rivora	500	4	10	110173E	- U.E. III - FEE BESTEE	- to
	TOUCS DARRING RUONG	500	4	8	8	Alle Suffice States	1333
3	- 010ted namon estoban	500	1	4	24	Tena Rafilo Bunsana	101°
VIII.		1500 124	្រាំ ១វិទ្ធាន់	0419	181592	edistrate and I BATE	7
SSN 23	- Mateo	500	1	11	12	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
92	12(11)); Z. 1 (21)(11)		9 11	2	14	STEPSITE TO POST SERVICE PART	
		900 500	-	2 2	25	di obioma lo mid di midada l	Chappy
10	Bernardina Azofra Hernáez	500	12	7		Rerechel	× × ×
digit.	oh some obsimilate oblana poyam la am	500	0	1	20	Barcebal	500

lúmero	Nombres y apellidos.	Sueldo que disfru- tan ó ma-	Tjempo de servicios en el Magisterio.			ESCUELA	
de orden.		yor disfru- tado. Pesetas.	Años.	Meses.	Dias.	para la que se le propone	
	D. Petronila Perez Gonzalez	500	5	4	26	•	
37	María Ortega Hartalo	500	2	2	= 19	• 1111	
38	Isabel Rosa Raso Lurilla	500	2	2	47.3	311 777	
39	Emilia Sanz Ramón	500	5	1	2 25	THE LANGE WHITE WAY	
40	Victorina Vicente Bocos	500	1	3.	15	Sotillo de Caracena	
41	Aniana del Río Guerrero	500	4	8	10	* 1 Samuel Sala	
42	María C. Rebolledo Delgado	The state of the s	2	2	32	•	
43	Juana Gómez Sanz	500	1	11	25	16.00	
44	Luciana Sanz Pérez	500	3	7	1	2 100000	
45	Julia Requejo Carrascal		5	7	G -	- 10. >0. 90.00.00	
46	Micaela Santos Esteban	500	. 3	1	10		
47	Micaela Santos Esteban	500		1	6		
48	Juliana Alcázar Alonso	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4	7	6	The second secon	
49	Julia Olarte Bolao		1	9	6		
50	Ruperta Martínez García	250	1	9	15		
51	Valera Huerta Argilés						
	Maestras co:		rvi	CIO	8 I	nterinos.	
52	Manuela Aguilar Fleta	>	5	1 7	20		
53	Carmen Ariño Herrear	•	4	7	20		
54	Filomena Estévez de Rivera	3	4	-	15	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
55 56	Mariana Nieto Justa		4	10	15	"THE SECRET OF	
56	Justa Calvo Villoslada	>	3	31	15		
57	Regina Romero García	3	3	3	19	The state of the s	
58	Saturia Calavia Alvarez	2	3	2	>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
59	Dolores Ferrer la Torre	٠	3	1	27		
60	Gabriela González Gómez	2	3	1	3		
	Germana Grado Hernando	5	3	>	24		
61	Justa de las Heras López		9	11	3		
62	Filomena Cebrián Pérez-Cano	3	2	10	5		
63	Petra Casas Sánchez		9	9	29		
64	Evarista Cantin Ruiz		9	0	21	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
65	María de los Remedios González		2	. 0	13	EL MILIE ON MONE	
66			2	8	10	MIRES BIRTHIRE	
67	Gregoria Martín Brúin	-	2	8	1 0	- 2011年416×010年8月	
68	Aurora Frasquet Frasquet		2	0	2		
69	Pilar Marín Bou		2	-	22		
70	María Jesús Arbis Arjol		2	7	21		
71	Teodora Trigos Gallego		2	ð	29	es constitue en la constitue de	
72	María de las N. Bernal Pérez		2	4	6	and the second second	
73	Teresa García Villazón	2	2	3	26	Constitution of the consti	
74	María Santos Bordegé	5	2	3	19		
75	Valera Bafaluy Durán		2	3	6		
76	María Maicas Villarroyas		2	2	23	3. T. Carlotte	
77	Isabel Martinez Martinez		9	2	20		
78	M. del Carmen Rodríguez López		9	9	5	3	
79	Inés Herrer Torcal		5	1	16	3	
80	Teresa Herren Herguedas	1 3	5	1 2	1	2	
81	Ramona Mayayo Plano	3	1	10	10		
	Modesta Tomás Martínez	3	1	7	5	1 7 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
82	Teófila Hernández Oriso		1	7	0		
83			1		0,1		
84	Lucía Lozano Martínez		1	1 4	24		
85	Carlota Torres García	2	1	3	23	la national de la	
86	María M. García Hernández	>	1	. 3	20	The Stranger of the Land of the Land	
87	Emilia Rodríguez Molinero	>	1	3	10	CRED HOMER A DENNER	
88	María de la Paz Cillero Prado		1	1	5		
89	Tomasa Delgado Villaverde	>	1	د	14		
90	María de las N. Martínez Velasco	>	1	25	14		
91	María de la C. Rivas Martínez	2	>	11	27	THOUGHT SEEDING	
92	Julia Martínez García	>	>	10	18		
93	Adelaida Gómez Sanz	>	>	9	5		
94	María de la C. Ramón Esteban	2	3	8	28	and a small transmission	
95	Benita de Marco Gil	>		8	28	3	
96	Maria de la O. Baeza Cejuela	200	- "	1 8	2	300 A 200 A	
97	María D. Barraca Launza			7	1	( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )	
98	Isabel Lorenzo Haro			5	25	<b>3</b>	
	María de la C. Blasco Narbona		3	5	11		
OO	- MANAGE WOLLD OF DINDOU MAIDUILA	1 (40)	1 2	· ·	11	10 10 10 17 17 12 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	
1 <sub>00</sub>	María Sánchez Gil	3		>	24	The state of the s	

NOTAS. 1.º Los servicios se han computado hasta el día 30 de marzo último, fecha en que terminó el plos convocatoria.

<sup>2.</sup>º Los maestros y maestras que con anterioridad á la publicación del Real decreto de 8 de enero promise pasado disfrutaban el sueldo legal de 500 pesetas, han sido clasificados con lugar preferente á los que en virula dicha disposición han ascendido al indicado sueldo, sea cual fuere el tiempo de servicios que aquellos tuvieral para determinar la preferencia entre éstos, se ha tenido presente el mayor sueldo disfrutado antes de habete blicado el real decreto de referencia,

Zaragoza 17 de mayo de 1904.—El Rector, M. Ripollés.

25 de enero último fueron nombrados hasta el día 4 de abril de 1903, te, que no reuniendo las condiciones que determina la real orden de Ilmo. Sr.: Atendiendo á los fundamentos alegados en instancia por varios auxiliares gratuitos de las escuelas públicas de esta Cor-

cunstancia justificarán presentando el correspondiente certificado. tos respectivos cuenten con un año de servicios gratuitos, cuya cirel real decretto de 20 de febrero de 1903 y la expresada real orden, ciarse dentro del mes actual, con todos los derechos que les concedo S. M. el rey, (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que dichos interesados puedan tomar parte en el concurso único que debe anunsiempre, que en la fecha en que hayan de hacerse los nombramien-

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1904.—Dominguez Pascual.—Señor subsecretario de este ministerio.

-Estadistica de enseñanza.—Real decreto. 4 de marzo.-

. A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico llevará á efecto la estadística de la enseñanza oficial y pri-

grados y especialidades. vada en todos sus

existe en la referida dirección de Estadística que en la actualidad existe en la referida dirección general, y en su lugar se crean cuatro negociados, que se denominarán: 1.°, Censos; 2.°, Movimiento de tro negociados, que se denominarán: 1.°, Censos; 2.°, Movimiento de la población; 3.°, Estadística de la enseñanza, y 4.°, Estadísticas especiales.

tro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pas-Dado en Palacio á 4 de marzo de 1904.—ALFONSO.—El minis-

cual.

23 de febrero. - Esquelas de Navarra y Vascongadas - Real orden.

de presupuestos del Estado el en la vigente ley Consignando

13

,

, , , , , ,

,

,

3 ,

,

1 1

,

3 3 3

,

3 >

,

,

pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan escuelas de señalar las condiciones que deben reunir las escuelas privadas para localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siemque sean computables en el número de las que deben existir en cada con las exigencias includibles de la realidad. La ley de Instrucción mina el número y clase de escuelas que corresponden á cada población; pero al señalar como mínimum de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y párvulos, sin fljar su número ni su relación con la población; al no pre se han resuelte con el mismo criterio, y que importa y urge reperiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y pública de 9 de septiembre de 1857, en sus artículos 100 y 107, deter-"Itimarlos, fljar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la exsolver para proceder con base firms y segura al arreglo escolar de-Muy adolantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de finitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más faci lidad.

Atendiende a estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de febrero de 1901.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Lorenco Dominguez Pascual.

STREET TOFUEL OUTDONE SEL TENTREAL DECRETO

24

SEPTIME

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

dylongs.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los arts. 109 al 107 de la loy de Instrucción pública de septiembre de 1857, cada minan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los ayuntamiento tendrá tantas escuelas como en los mismos se detercréditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo los arts. 13 y 23 de la ley de 31 de diciembre de 1901. Art. 2.º Para este efecto, se consideran como esc

Para este efecto, se consideran como escuelas públicas.

la se lo lo di de se lla Ch m que se

15

pios, y las de patronatos, obras pías ó fundaciones docentes. Art. 3.º Se considerarán como escuelas privadas comprensalas sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los munici-

presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para susque no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo escuelas privadas existentes, reunan ó no estos requisitos; pero las te, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las abril de 1882 y real decreto de 1.º de julio de 1902. Provisionalmenque reciban subvención del Estado, la provincia ó el municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la real orden de 27 de bles, las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las

de hubiere escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos esescuelas completas en número triple que las de párvulos ó cuando, cuelas completas, una de cada sexo, siempre que el municipio tenga debiendo tener dos escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una escuela de párvulos por Io menos; si tuvieren más, y no excedieren de la quinta parte del total de escuelas que deben tener legalmente, se les computarán como creándose las necesarias para completar el número legal. una escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto se formule, cada escuela de párvulos se computará como una sola, Art. 4. En las poblaciones menores de 10,000 habitantes don-

completar las que exige la ley. cuelas como secciones tuvieren. Para el cuarto presupuesto que se signándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta formule las escuelas graduadas se computarán como una sola, con-Art. 5.° Las escuelas graduadas se computarán por tantas es-

población de derecho del censo que rigiere como oficial, antidad social Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la

Artes, Lorenzo Dominguez Pascual. The adaption of the Wolf of the house cuatro.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil novecientos avaluation to minimize success on the country

NAME OF COMPANION AND THE

BREET BY 10 to beauthmoster Remarks, day

STANICS STRUCTURED FAR BATTLE

And the Burn of the party of the party of the following the first specific designs of the first specific design of the f

22 de febrero.—Escuelas vacantes.+Orden.

signado para satisfacer las atenciones á que pudiera dar lugar la provisión de las referidas escuelas; esta Subsecretaría estima oportado concurso las escuelas de que se trata, acordando la publicación tuno manifestar á 🔆. I. que no procede incluir en el anuncio del cique en los presupuestos generales del Estado no existe crédito conglo al vigente censo de población deben crearse; teniendo en cuenta la junta provincial de Instrucción pública de Toledo, acerca de si en el anuncio de concurso único en el actual mes de febrero han de inenseñanza dotadas con el sueldo inferior á 825 pesetas, que con arrecluir las juntas provinciales de este distrito las escuelas de primera esta orden en la *Gaceta de Madrid* á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1904.— Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. transcribiendo otra de 7 14

663

Contral. subsecretario, Casa Laiglesia.—Señor rector de la universidad CREGOILGRY DAOR WALL

22 de febrero.—Escuelas prácticas graduadas.—Circular.

3001 - Donner mes

N. 371 S. 171 S. 15

anejas á las distintas normales ó institutos generales y técnicos, varios maestros que no desempeñan escuelas de grado superior, internarlas maestros de escuela elemental. cia, no pueden, con arreglo á las disposiciones vigentes, desempeduadas tienen el carácter de escuelas superiores y, en su consecuensubsecretaría ha acordado declarar que las escuelas prácticas grapretando erróneamente los arts. 41 y 48 del reglamento vigente; esta nos rectorados han sido admitidos á concursar escuelas graduadas Habiendo llegado á conocimiento de este centro que por algusuperior, inter-MEO DOKEN

dentes. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos proce-

-El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Señor rector Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de de la universifebrero de 1904, SAKON!

The breezestatistical and

### Sección de noticias.

Todos los maestros, maestras y auxiliares en activo deben proveerse de su correspondienre cédula personal pues no podran percibir la paga de este mes si no po seen aquella cuando llegue el día del cobro. Así lo ha dispuesto la superioridad. También deben adquirirla los jubilados.

Han dicho y repetido los periódicos de gran circulación de Madrid que el Sr. Maura se empeñaba en que
sea pronto ley su célebre proyecto de Administración
local. Si tal llegará á suceder, - y sucederá, si Dios no
lo remedia, - ya pueden prepararse los maestros á vivir
del aire, porque el sueldo se convertirá en multas que
discrecionalmente podrán imponer los alcaldes. ¿No se
defenderán los maestros? ¿Por qué no acudir respetuosemente al mismo Sr. Maura exponiéndole lo descabelado de esa autorización que se concede á los alcaldes?
Creemos sería muy conveniente hacerlo, y hasta confiamos en obtener un éxito más lisonjero en esa forma
que apelando á un Diputado ds oposición que se encargese de presentar alguna enmienda en el Congreso.

Contestando á varios comprofesores que nos pregintan sobre el particular, hacemos constar que deben iomar las cédulas personales en los pueblos en que ejercen, remitiendo á los respectivos habilitados nota de la clase, número manuscrito, lugar y fecha de expedición á fin de anotar estos datos en la nómina.

La tarifa que tiene por base los sueldos es la siguiente: los que disfruten menos de 750 pesetas, cédula de 10.º clase; de 750 á 1.250, de 9.º; de 1.250 á 2.500 de 8.º.

FUERA DE CONCURSO.—Ha solicitado fuera de concarso, la escuela elemental de niñas de Sariñena, que
se halla vacante y no se anuncia en concurso ni en oposición, la maestra de Montenegro de Cameros (Soria)
doña Ramona Broto Campo. El expediente de la interesada ha sido informado favorablemente por la Junta
privincial y remitido ya al Rectorado para que se le dé
el curso correspondiente.

IMPRESOS para justificación de cuentas, recibos, á 1 tentimo carpetas á 2 céntimos se venden en la Imprentade este periódico.

Han sido nombrados Maestros interinos de Somaén.
Im Bruno Molinero y de Mosarejos don Miguel López.

Don Enrique Narro y Castro Inspector de 1.ª enselanza de la provincia de Cuenca ha sido trasladado á la la Zaragoza.

Cuestión... Material. — Deberá serlo dentro; is una organización semi-perfecta, pues en fin de cuenta, el material escolar poco significa tratándose de Estadas que tengan un educador á su frente, bien retribido, con largueza, para que si le parece bien mande destruir y costee nuevos objetos para la enseñanza detiva. Hoy por hoy es cuestión importante por lo specia á la posibilidad. No hay medio de sostener quiera lo viejo y lo pasado, apenas digne de edades mimentarias; mermando el material y percibido semando el soplen los vientos de Oriente, en cuyo caso se

cobra, poco, pero temprano, ó de «Poniente», en el que estamos, lo cual significa tranqueteo de expediente, y ensayo inútil de paciencia infinita, pasa de rareza y llega á sér verdadero caso de conciencia eso de mermar y aplazar como si se tratase de indemnizaciones por el estilo de las celebres millonadas de Ultramar.

Pasma á los inocentes ver que se trata con tanto despego no ya á los Maestros sino á los futuros ciudadanos que van á las escuelas; poco y malo material, pagado tarde y con la displicencia del que no tiene más remedio que sufrir el yugo de un progreso ya de si bien mezquino.

1 stamos en el secreto de todas esas sistemáticas seducciones de los presupnestos de Enseñanza: Hacer que hacemos.

Ello explica el alejamiento de la cosa pública de muchos pronombres que han demostrado su suficiencia y la
mismo tiempo su... descorazonamientos Es cuestión
material... la del material. También lo parecía en Santiago de Cuba: allí no había más que morteros del siglo
XVIII y alguno que otro cañón semimoderno. De que
nos servirán con ese material los mejores artilleros del
mundo?

Adelante: hagan todos lo que deban y venga lo que viniere.

Copiamos de nuestro querido colega El Magisterio Aragonés.

PARA EL MAGISTERIO SORIANO.—Nos ruega este apreciable colega que indaguemos la causa de no haberse provisto la escuela de niñas de San Esteban de Gormaz y defiriendo á su ruego hemos de manifestar que dicha escuela no fué solicitada por ninguna de las maestras comprendidas en el Decreto de gracias, y que el Rectorado, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, anunciará la vacante á concurso de traslado.

Queda servido el colega... Gracias y lo mismo á La Educación por su amabilidad al contestarnos.

ESCALAFÓN GENERAL DE MAESTROS.—Se nos ruega la inserción del siguiente suelto.

Suplicamos encarecidamente á los maestros y auxiliares de uno y de otro sexo de escuelas elementales y de párvulos de sueldo de 825 pesetas, que aun no lo hayan verificado, que se apresuren á remitir en tarjeta postal á don Elíseo Sanz, de Villacastín (Segovia), los datos que solicita de todos los maestros de España para la confección de esta utilísima obra, que son;

Pueblo y provincia donde ejercen.

Años de edad de los interesados.

Clase del título profesional.

Clase de la escuela ó auxiliaría (niños, niñas, ó párvulos).

Fecha del ingreso, en propiedad, en el Magisterio

Tiempo de servicios en la escuela que desempeñan. Tiempo de servicios en la categoría de ochocientas veinticinco pesetas.

Total de servicios en propiedad, en la enseñanza. Circunstancias especiales, en casos particulares. Todo ajustado hasta el 30 de Abril último.

Los maestros ascendidos á este sueldo, en virtud del decreto llamado de gracia, además de los de tos anteriores, harán constar ascedieron por el articulo 5.º ó 6.º de dicho decreto.

Se ruega al público visite nuestras Sucursales para examinar los bordados de todos estilos: en cajes, realce, matices, punto vainica, etc., ejecutados con la máquina

### Domèstica Bobina Central,

la misma que se emplea uni versalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Máquinas para toda industria en que se em plee la eostura.

# MAQUINAS SINGER PARA COSER

Todos los modelos á Pesetas 2,50 semanales.

LA COMPAÑIA
FABRIL SINGR

CONCESIONARIOS EN ESPAÑA

ADCOCK Y COMPANIA.

SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE SORIA:

SORIA. COLLADO, 52

PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS.

# Librería de Sobrino de V. Tejero

OBRAS RECOMENDABLES DE VENTA EN LA MISMA

## MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

de nuestros quemido cologa El Magasteras

### Don Anastasio Gonzalez Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Contiene todos los pueblos de la provincia, lineas ferreas, carreteras, rios, montañas, etc., distinguiéndose por sus diversos colores los partidos judiciales.

Ejemplar en papel, 4 pesetas, en tela,

9 idem.

### PROGRAMAS DE D. FÉLIX SARRABLO

	7 1001 0001
Historia Sagrada, cartoné	0,35
Geometría.	0,20
Analogía y Sintáxis	0,30
Prosodia y Ortografia	
Aritmética	0,30
Agricultura	0,20
Geografia. M. de. ne diel entra de des	0,20
Historia de España	0.00
Descuento del 10 por 100 en	
os al contado.	stessi, no moin

### LA PEBLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS

por

### D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Obrita escrita en verso con un espírita altamente moral y religioso, es sin duda alguna muy útil para los niños.

Docena, 9 pesetas. — Ejemplar, 1.

#### OBRAS PROPIEDAD DE LA CASA

ettel de de dinter, radiner, et de de l'action de la company de la compa	Ptas. Cts.
Aritmética y sistema métrico-decima	l,
por D. Aniceto Pérez y Durán. Aprobado para servir de texto. Ocho edicio	)- # # # # # # # # # # # # # # # # # # #
nes. Docena	). ).
También aprobada de texto. Docena. El auxiliar de la Gramática, por el mismo	. 6,00
Muy práctico y utilisimo para facilita el estudio de esta asignatura. Docena	r ogā

Material completo de enseñanza y libros para escuelas á precios mny económicos. Se hacen descuentos según la importancia del pedido.—Ventas al contado.

### SOBRINO DE V. TEJERO

.1081-.019 (eT. 7 an .608 s. Collado, 54. Soria. ... 18 sinsin to obtain the contract of the little